



*Casa Presidencial*  
*Honduras, C. A.*

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-008-2014**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo que establece la Constitución de la República, el Presidente Constitucional de la República tiene a su cargo la administración general del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la producción agropecuaria debe orientarse preferentemente a la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población hondureña, dentro de una política de abastecimiento adecuado y precios justos para el productor y el consumidor.

**CONSIDERANDO:** Que los fenómenos climáticos, han provocado serios daños en el agro nacional, afectando los cultivos de granos básicos particularmente de frijol; lo que hace necesario que el Gobierno de la República tome medidas para evitar una crisis alimentaria que perjudique a los consumidores nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Reglamento de Comercialización de Productos Agrícolas, la reserva estratégica de granos básicos se define como el inventario físico o el fondo financiero que el Gobierno de la República debe constituir y manejar por medio del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), para afrontar períodos críticos eventuales de escasez, derivados de déficit en la producción, ocasionados por desastres naturales u otras causas de fuerza mayor no predecibles.

**CONSIDERANDO:** Que el frijol constituye un alimento básico esencial en la dieta del pueblo hondureño, siendo obligación del Gobierno velar por la seguridad alimentaria, garantizando el abastecimiento adecuado del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que actualmente en el mercado nacional el precio del frijol se cotiza a un precio promedio de cincuenta y cinco (55) Lempiras la presentación de cinco (5) libras, con tendencia a la alza. Por lo que es oportuno que el IHMA, se abastezca de este producto a fin de favorecer al consumidor combatiendo el acaparamiento y la especulación en los precios.



*Casa Presidencial*  
*Honduras, C. A.*

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 2 reformado de la Ley de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), esta Institución tiene como propósito contribuir al bienestar económico y social de la población en general y en particular de los sectores económicamente deprimidos, mediante el abastecimiento de productos de consumo básico en cantidades suficientes, de calidad aceptable, pesas y medidas correctas, a precios razonables y competitivos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los Artículos 16 y 18 del Acuerdo No. 972-2010 contentivo de la Reforma al Reglamento de Comercialización de Productos Agrícolas del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), dicha Institución está facultada para comprar por vía directa, a precio de mercado vigente, la reserva estratégica de granos básicos del Estado; y en caso de escasez del producto en el mercado nacional deberá proceder a la importación de los granos básicos, con el propósito de garantizar un abastecimiento adecuado al consumidor nacional

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le otorgan los Artículos 245 numerales 11 y 30 y 347 de la Constitución de la República, Artículos 116, 117, 119, numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; 16 y 18 del Acuerdo No. 972-2010 contentivo de la Reforma al Reglamento de Comercialización de Productos Agrícolas del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA);

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Autorizar al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), para que por la vía directa compre nacional y/o internacionalmente frijol a precio de mercado, con el objeto de abastecer y suplir las necesidades alimentarias de la población hondureña; permitiendo al IHMA comercializar a través de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) con un descuento de hasta el veinticinco por ciento (25%) del precio de adquisición.

**Artículo 2.-** Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que transfiera de manera inmediata al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), la cantidad de **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L. 20,000,000)** según presupuesto asignado, cuya estructura presupuestaria es Institucion:806 Nombre:

RS

RS



*Casa Presidencial*  
*Honduras, C. A.*

Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola Programa: 11 Comercialización de Granos Básicos Subprograma:00 Proyecto:000 Actividad Obra: 002 Operación y Comercialización de la Reserva Estratégica Objeto del Gasto: 31410 Productos Agrícolas Destinados para la Compra de Frijol, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo precedente.

**Artículo 3.-** Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que el 25% del descuento que el **IHMA**, le otorgue a **BANASUPRO**, sea reembolsado tan pronto como el **IHMA** vaya presentando las liquidaciones correspondientes; de tal manera que los **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS** se conviertan en un fondo revolvente, que permita la adquisición de frijol y que estos granos básicos se le transfieran a **BANASUPRO**.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de Casa Presidencial en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**



**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA